Mercantil

Fondo Mutuo Mediano Plazo

Reglamento interno

SAFI Mercantil Santa Cruz

Administradora de Fondos de Inversión

SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN
MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

Número de Identificación Tributaria No. 1006967026
Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

REGLAMENTO INTERNO
MERCANTIL
Fondo Mutuo Mediano Plazo

Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-FIA-MFM-009/2000

LIC. SERGIO UNZUETA QUIROGA
(Director)

LIC. MARCELO URDININEA DUPLEICH
(Administrador)

LIC. CARLA CUEVAS LANZA
(Administrador Suplente)

LIC. HENRY CAYLLAHUA M.
(Auditor Interno)

Aprobado por ASFI, según carta CITE: ASFI/DSV/R-133055/2021
De fecha 14 de Julio de 2021

Fecha de elaboración, Julio 2021

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADO
6 de julio de 2015	Jul-15	3-5-14-15-17-25-37	ASFI/DSVSC/R-103236/2015 29 de junio de 2015	Directorio de fecha 17 de abril de 2015
31 de agosto de 2016	Jul-2016	17-18-32	ASFI/DSVSC/R-115346/2016 6 de julio de 2016	Directorio de fecha 29 de abril de 2016 Directorio de fecha 11 de mayo de 2016
04 de agosto de 2017	Jul-2017	4-17-37	ASFI/DSVSC/R-112429/2017 19 de Junio de 2017	Directorio de fecha 25 de Abril de 2017
04 de abril de 2019	Abr-2019	1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 42; 43; 44 y 45.	ASFI/DSVSC/R-66317/2019 03 de Abril 2019	Directorio de fecha 28 de febrero de 2019
2 de diciembre de 2019	Dic-2019	15-17	ASFI/DSVSC/R-239199/2019 19 de Noviembre de 2019	Directorio de fecha 18 de Octubre de 2019
23 de julio de 2021	Jul-2021	10-17	ASFI/DSV/R-133055/2021 14 de Julio de 2021	Directorio de fecha 08 de Junio de 2021

CONTENIDO

ABREVIATURAS 6
GLOSARIO DE DEFINICIONES 7
CAPÍTULO I. GENERALIDADES 10
Art. 1. Autorización y Denominación 10
Art. 2. Objeto 10
Art. 3. Normas 10
Art. 4. Tipo y clasificación del Fondo 10
Art. 5. Del Comité de Inversiones 11
Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno 12
Art. 7. Modalidad de Inversión 12
Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores 13
Art. 9. Custodia 13
Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad 13
Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante 18
Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR) 19
Art. 13. De las Cuotas de Participación 19
Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota 20
Art. 15. Política de Inversión y Diversificación 21
Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto 25
Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark) 25
CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS 28
Art. 18. Comisión por Administración y Éxito 28
Art. 19. Gastos 28
CAPÍTULO IV. IMPUESTOS 29
Art. 20. Los Impuestos 29
CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES 30
Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante 30

Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas 31
Art. 23. Compra de Cuotas 32
Art. 24. Rescate de Cuotas 32
Art. 25. Servicio por internet 35
Art. 26. Procedimiento para compra y rescate de cuotas 36
Art. 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes 37
Art. 28. Límite de Participación 37
Art. 29. Cierre Automático de Cuenta 38
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES 38
Art. 30. Asamblea General de Participantes 38
Art. 31. Del Fallecimiento de los Participantes 38
Art. 32. Del Procedimiento en caso de Quiebra u Otros del Participante 38
CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN 39
Art. 33. Información 39
Art. 34. Contenido y Periodicidad de los Reportes 39
CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO 40
Art. 35. Transferencia Voluntaria 40
Art. 36. Disolución y Liquidación Voluntaria 41
Art. 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa 41
Art. 38. Fusión 41
Art. 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje) 41
CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO 42
Art. 40. Modificaciones 42
CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES 42
Art. 41. Horarios de Atención 42
Art. 42. Puntos de Atención del FONDO 42
Art. 43. Cierre Voluntario de Cuenta 42
Art. 44. Regularizaciones 42

Art. 45. Operaciones con cheques rechazados 43
Art. 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros 43

ABREVIATURAS

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ATM	Modo de Transferencia Asíncrona
BBS	Bonos del Banco Central de Bolivia
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A
BCB	Banco Central de Bolivia
BMSC	Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
C.A.	Caja de Ahorros
CM	Precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500
CP	Precio promedio ponderado del Valor del Cierre de mercado del S&P 500
DPF	Depósitos a Plazo Fijo
EY	"Earnings Yield" diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, entre la ganancia por acción entre el precio de la acción
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores S.A.
FE	Factor Externo
HHM	Histórico de Hechos de Mercado
IDPPPB	Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
LBS	Letras del Banco Central de Bolivia
LP	Largo Plazo
MSC	Mercantil Santa Cruz
NIT	Número de Identificación Tributaria
NRSRO	Nationally Recognized Stadistical and Rating Organizations
PDPPOVR	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
PIN	Personal Identification Number
POS	Point of Sale
RMV	Registro del Mercado de Valores
RNMV	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
SAR	Sistema de Atención de Reclamos
USD	Dólares Estadounidenses
TGN	Tesoro General de la Nación
TPPE	Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de los Bancos del Sistema Financiero
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda
YR10	Tasa promedio ponderado del Bono del Tesoro Americano a 10 años.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

a) **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la presente normativa, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

b) **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

c) **Cartera de Inversiones:** Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

d) **Calificación de Riesgo:** Opinión de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos.

e) **Certificado Nominativo de Cuotas:** Valor representativo de la titularidad de Cuotas de los Participantes de Fondos de Inversión Cerrados.

f) **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes,

g) **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

h) **Cuenta de participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto, y los movimientos de compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

i) **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

j) **EMBI:** Es un indicador económico que prepara diariamente el banco de inversión JP Morgan desde 1994. Este Índice estadístico, mide el diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente seleccionado respecto del que ofrece la deuda pública norteamericana, que se considera que es "libre" de riesgo de incobrabilidad.

k) **Fondo de Inversión:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

l) **Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

m) **Gastos:** Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes.

n) **Información Confidencial:** Se considera información confidencial de las Sociedades Administradoras a:

1. La información relativa a las estrategias de inversión de los Fondos de Inversión que administre y a sus operaciones.
2. La información proporcionada por los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.
3. La información relacionada a las inversiones en cuotas de los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.

o) **Instrumento financiero de corto plazo:** Inversiones en depósitos a plazo (time deposit), pagarés (comercial paper) u otros emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a un año y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en muy corto plazo.

p) **Liquidez:** Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

q) **Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

r) **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de

Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de participación de un Fondo de Inversión.

s) **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

t) **Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por el Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

u) **Rescate de Cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.

v) **Representante Autorizado:** Funcionario de la Sociedad Administradora con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir contratos de participación.

w) **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):** Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

x) **Venta de Cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del mercado secundario.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1. Autorización y Denominación

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV) SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante ASFI) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo mutuo denominado “MERCANTIL FONDO MUTUO MEDIANO PLAZO” (en adelante el FONDO). Dicho FONDO anteriormente era administrado por Mercantil Inversiones Bursátiles S.A. y denominado “Mercantil Fondo Común de Valores”. El cambio de administración y denominación se realiza dando cumplimiento a lo exigido por la Ley N°1834 del Mercado de Valores.

ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción del FONDO mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. SPVS-IV-FIA-MFM- 009/2000.

Art. 2. Objeto

El FONDO es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES,

La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACION cada una de igual valor expresadas en Dólares Estadounidenses emitidas por el mismo.

Art. 3. Normas

El FONDO se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita ASFI.

Art. 4. Tipo y clasificación del Fondo

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas por el FONDO y su duración indefinida.

El FONDO se clasifica de Renta Fija dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El FONDO se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Mediano Plazo, con una duración promedio ponderada de la cartera no mayor a 1080 días.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

Art. 5. Del Comité de Inversiones

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del FONDO es el Comité de Inversiones (Comité), que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), así como del Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo MP si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité se encuentran:

i) Modificar y controlar las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo, cuando corresponda.
ii) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
iii) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
iv) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado que llegarían a afectar las inversiones de Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo.
v) Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
vi) Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo y a las normas internas de control en lo referente a la política de inversiones.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la SOCIEDAD.

El Comité sesionará cuantas veces considere necesario, pero lo hará por lo menos una vez al mes.

El Administrador del FONDO de Inversión debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno

El FONDO será administrado por una persona designada por la SOCIEDAD de acuerdo a las normas a las que hace referencia el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITE. Sus funciones serán supervisadas por el COMITE.

Las principales obligaciones del Administrador del FONDO, son la ejecución de la política de inversiones del Fondo así como el proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma.

Asimismo, la SOCIEDAD nombrará a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador del FONDO, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo V contenido en el Título I del Libro 5° d la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Adicionalmente, La SOCIEDAD contratará un auditor interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

No podrá ser designado como Administrador del Fondo, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora.

Art. 7. Modalidad de Inversión

El Administrador invertirá los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES de Renta Fija, conforme a las políticas establecidas por el COMITÉ, pudiendo realizar inversiones en distintas monedas manteniendo los márgenes definidos en el Artículo 15 del presente Reglamento y de acuerdo a las condiciones del mercado. La rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión del FONDO, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el Artículo 14 del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores

La SOCIEDAD seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito de Valores bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

Las empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores seleccionadas deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro de Mercado de Valores.

La SOCIEDAD removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 9. Custodia

La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI o una Entidad de Intermediación Financiera, que preste servicios de custodia, de acuerdo a las normas vigentes.

Las inversiones en el extranjero, los valores adquiridos para la cartera del FONDO deben estar bajo la custodia de un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.com, según corresponda. Este banco debe estar debidamente autorizado por un organismo regulador.

Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad

Derechos

La SOCIEDAD tiene los siguientes derechos:

a) La SOCIEDAD tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que sean adecuadas para el mejor funcionamiento del FONDO. Las modificaciones al Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia.

b) Asimismo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación de los PARTICIPANTES cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión o si dicha compra perjudicara los intereses de los demás PARTICIPANTES.

c) Finalmente, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el siguiente Artículo.

d) Otros establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Obligaciones

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la SOCIEDAD deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.

b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno del FONDO, las normas internas de la SOCIEDAD y demás normas aplicables.

c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:

    1. Nombre o denominación social.
    2. Domicilio.
    3. Número de Documento de Identificación (Documento de Identidad, Documento de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
    4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
    5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas.

    Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

    Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

d) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la SOCIEDAD seguido del nombre del FONDO.

e) Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.

f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la SOCIEDAD seguido de la denominación del FONDO.

g) Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.

h) Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.

i) Presentar a ASFI, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (*benchmark*) que estará vigente durante el siguiente período, conforme lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, mismo que deberá estar sustentado y justificado técnicamente para le revisión y aprobación de ASFI.

j) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO de Inversión a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al citado Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por la normativa vigente.

k) Definir la política de rescates del FONDO considerando los objetivos y política de inversión del mismo.

l) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI:

    1. La composición de la cartera
    2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera
    3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
    4. La forma de cálculo del valor de la Cuota conforme a lo establecido por el Artículo 1°, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de

Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

5. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:

    i. Cartera del FONDO
    ii. Valor de la Cuota
    iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
    iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.

7. El número de PARTICIPANTES con el detalle de concentración de los 10 principales PARTICIPANTES.
8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.

m) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada FONDO administrado:

1. composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:

    i. Cartera del FONDO
    ii. Valor de la Cuota
    iii. Tasas de rendimiento a 30 (treinta), 90 (noventa), 180 (ciento ochenta) y 360 (trescientos sesenta) días
    iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
    v. La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.

n) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.

o) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente, de los Fondos de inversión que se encuentran bajo su administración.

p) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.

q) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la SOCIEDAD Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.

r) Exigir a la empresa de auditoria externa que lleve a cabo las labores de auditoria anual de la SOCIEDAD y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.

s) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO de Inversión, cuando corresponda.

t) Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente Reglamento.

u) Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta de los Fondos de Inversión administrados, únicamente:

    1. En mercado primario
    2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar éste tipo de operaciones a ASFI en un plazo máximo de 24 horas de efectuadas las mismas.

3. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:

i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
ii. Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de cuotas del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.

4. Operaciones en mercados financieros internacionales, de acuerdo a los Artículos 1° y 2°, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI o salvo impedimento legal.

v) Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a la SOCIEDAD, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.

w) Para las inversiones en Valores de Oferta Publica, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la SOCIEDAD, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.

x) Anteponer, en todo momento, los intereses del FONDO y los intereses de los PARTICIPANTES, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de las SOCIEDAD y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del FONDO, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el presente Reglamento Interno.
2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las descritas anteriormente.

Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener actualizada toda la documentación exigida por la SOCIEDAD en el marco de la normativa vigente.

El PARTICIPANTE debe proporcionar a la SOCIEDAD información adicional, en los medios, forma y periodicidad que ésta solicite.

Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR)

La SOCIEDAD implementó un Sistema de Atención de Reclamos, el cual es de acceso a todos los PARTICIPANTES a través de las plataformas de Atención de Clientes en las oficinas a nivel nacional o a través del portal web.

A través de Plataforma de Atención a Clientes

El PARTICIPANTE podrá hacer extensivo su reclamo con los ejecutivos de cuenta de la SOCIEDAD. Como respaldo el ejecutivo entregará al PARTICIPANTE una impresión de la solicitud que incluye los datos personales y un detalle de la observación realizada.

La SOCIEDAD, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

A través del portal web

Para comodidad de todos los PARTICIPANTES, la Sociedad dio acceso al Sistema de Atención de Reclamos a través de su portal web: www.safimsc.com

El PARTICIPANTE deberá llenar un formulario registrando sus datos personales, número de cuenta y el fondo de inversión al que pertenece, asimismo, registrará el reclamo correspondiente para ser enviado a través de este medio. Una vez enviado el reclamo, la página mostrará un mensaje sobre el resultado del envío y dará la opción de impresión del formulario.

La SOCIEDAD, una vez recibido el mensaje, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

Art. 13. De las Cuotas de Participación

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Dólares Estadounidenses, cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar una compra o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota

La valuación de la cartera del FONDO se realizará en forma diaria con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas. Específicamente, la valuación de la CUOTA del FONDO se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, utilizando precios de mercado:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día + otros activos + liquidez del día – comisiones y gastos del día – PDPPOVR - IDPPPB - otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Dónde:

Valor de la Cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.

Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos

PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

Otras Obligaciones: Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

Dónde:

Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la SOCIEDAD con cargo al FONDO y/o los participantes conforme a los previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del FONDO.

Gastos del Día: Gastos realizados en el día por la SOCIEDAD con cargo al FONDO, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del FONDO.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la SOCIEDAD al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial (anteriormente valor de la cuota inicial de Mercantil Fondo Común de Valores, administrado por Mercantil Inversiones Bursátiles S.A.) fue de USDUSD 100,00 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

El Valor de la CUOTA es neto de comisiones cobradas al FONDO.

El tipo de cambio a emplear en dicha valuación será el oficial de compra del día determinado por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones de Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Metodología de Valoración contenida en el Título I del Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. La valoración de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

Art. 15. Política de Inversión y Diversificación

La política de inversión busca realizar inversiones en VALORES emitidos por Entidades de Intermediación Financiera y comerciales, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES.

Los límites de inversión se detallan a continuación:

Cuadro 1. Criterios y Límites de Inversión

VALORES	PORCENTAJE
Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia	Hasta 100%
Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación	Hasta 100%
Valores emitidos por Bancos Privados y Entidades Financieras Nacionales	Hasta 100%
Valores emitidos por Emisores Extranjeros y/o Liquidez en el Extranjero	Hasta 15.97%
Valores emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	Hasta 100%
En Operaciones de reporto	Hasta 100%
En cuenta corriente o caja de ahorro a efectos de liquidez	Hasta 65%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente:

i) La posición de VALORES en moneda nacional o Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) no excederá el 40%
ii) El plazo económico (duración) máximo para el fondo es de 1.080 días,
iii) De acuerdo a las características del FONDO se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% del total de la cartera y un mínimo del 5% del total de la cartera.

Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ.

Asimismo, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por ASFI y compararlas con el "*benchmark*".

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

El FONDO, el cual fue constituido con anterioridad a la puesta en vigencia del límite de inversiones en el extranjero, podrá mantener como máximo el porcentaje de inversiones y/o recursos líquidos, alcanzado y reportado al 27 de marzo de 2019, no pudiendo superar el mismo a partir de dicha fecha.

En cuanto a las inversiones en el extranjero, el FONDO podrá realizar inversiones en mercados financieros internacionales hasta el 15.97%[1] del total de la cartera mediante los siguientes criterios:

[1] Porcentaje de inversiones y liquidez en el exterior reportado el 27 de marzo de 2019

a) Los emisores de los Valores de Renta Fija en los que invierta estarán comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A, establecida por la Nationally Recognized Stadistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.

b) Las inversiones de Cuotas o Valores emitidos por los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos, Instituciones de Inversión Colectiva o sus equivalentes, que cumplirán como mínimo: i) Estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a la en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, ii) Cuando corresponda, las Cuotas deben ser susceptibles de ser rescatadas en cualquier momento sin ninguna restricción, iii) Contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables, iv) Contar con información a través de prospectos u otros medios de difusión similares, v) El Patrimonio del Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá ser menor a USD 100.000.000 (Cien millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), vi) El Fondo de Inversión, Fondo Mutuo, Institución de Inversión Colectiva o su equivalente, no deberá tener una antigüedad menor a dos (2) años y su Sociedad Administradora o similar, deber tener una experiencia no menor a diez (10) años en el área. Asimismo el patrimonio global administrado por dicha Sociedad no deberá ser menor a USD 5 mil millones (cinco mil millones 00/100 de Dólares Estadounidenses).

c) Los países donde se emitan los Valores referidos en el presente Artículo estarán comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana AA. Tratándose de países latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo soberano debe ser la mínima entre, BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado boliviano.

d) Los países extranjeros en los cuales el FONDO invierta, deberán contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital y al flujo de capitales, información que, cuando corresponda, será puesta en conocimiento de los Participantes, asimismo no deberá existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital.

e) Los Valores mencionados en los incisos anteriores deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI en el país de origen, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con lo indicado en los incisos c) y d).

f) En el caso de que un determinado emisor o Valor fuera calificado en categorías de riesgo distintas, se considerará la calificación menor.

Las inversiones realizadas por el FONDO se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

a) El FONDO no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de valores. Adicionalmente, la adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.

b) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación (TGN) y el Banco Central de Bolivia (BCB). En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

c) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

d) El FONDO puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el FONDO no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas la Sociedad.

e) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Adicionalmente el FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a la SOCIEDAD.

f) La SOCIEDAD podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.

Los aportes y recursos del FONDO podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local y en valores extranjeros cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades Financieras autorizadas.

La SOCIEDAD no podrá adquirir por cuenta del FONDO, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma Sociedad o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de la SOCIEDAD a líneas de

crédito bancarias que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del FONDO no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Los excesos de inversión o liquidez, que no sobrepasen el treinta por ciento (30%) de límites establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno del Fondo, que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad, deberán ser corregidos dentro de un plazo de treinta (30) días calendario computable a partir del día en que se produjo el exceso.

En el caso de disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el FONDO, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la SOCIEDAD deberá adecuarse y tomar las previsiones necesarias en los plazos que ASFI establezca para tal efecto.

ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto

El COMITÉ podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o Extranjero del Mercado de Valores.

De acuerdo a lo mencionado en el Artículo 15 “Política de Inversión y Diversificación” del presente Reglamento, se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera. Asimismo, en ese Artículo se detallan los procedimientos a seguir en caso de excesos en los límites de liquidez establecidos. La SOCIEDAD podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.

Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark)

El Indicador Comparativo de Rendimiento Benchmark será calculado semanalmente, el último día hábil de la semana, con los últimos datos disponibles al momento del cálculo.

Los promedios de participación de DPF en moneda extranjera se ponderarán con los promedios simples de las tasas de rendimiento de DPFs en moneda extranjera (TP DPF), publicadas en el último Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, con el mismo código de valoración de DPFs que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo[2]. Las TP a ser usadas en el cálculo corresponden a DPFs a 180, 360, 720, 1080, 1440, mayores a 1440 días.

2 Para el cálculo del ponderador se utilizará el útlimo HHM disponible enviado por la BBV al momento del cálculo y se comparará con la última cartera disponible. En caso de no contar con información para alguno de los ponderadores, se replicará el último cálculo disponible hasta por un año antes. Si después de ese plazo no se encuentra información se obtendrá el valor promedio correspondiente al rango disponible en el último HHM.

La participación de la liquidez en moneda extranjera se pondera con la tasa promedio ponderada efectiva (TPPE) de las cajas de ahorro en Moneda Extranjera de los bancos del sistema financiero, y la participación de la liquidez en moneda nacional se pondera con las TPPE de las cajas de ahorro en Moneda Nacional de los bancos del sistema financiero, publicadas por el BCB.

Las inversiones en Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en moneda extranjera se clasifican en dos grupos, de 0 a 1080 días y de más de 1080 días, utilizando como ponderadores los promedios simples de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda extranjera (TPB ME), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado diariamente por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días y mayores a 1080[3] días respectivamente, con el mismo código de valoración de bonos que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo[4].

Las inversiones de Pagarés Bursátiles en moneda extranjera, se ponderarán con la TP DPF a 360 días en moneda extranjera, publicadas en el último Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, con el mismo código de valoración de los DPFs que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo.

Para las inversiones en moneda nacional, se separan las mismas en DPFs, Pagarés Bursátiles, Bonos a Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles. Los promedios de participación de DPFs en moneda nacional se ponderarán por los promedios simples de las tasas de rendimiento de DPFs en moneda nacional (TP DPF MN) a 360 días, publicadas en el último Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, con el mismo código de valoración de los DPFs que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo.

Finalmente, el promedio de participación de los Bonos a Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles se pondera por el promedio simple de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, con el mismo código de valoración de bonos que se encuentren en la cartera de Fondo al momento del cálculo y cuyo rango de plazo esté entre el rango 01 y el rango 22 inclusive.

El indicador comparativo Benchmark será:

a * C.A. ME + b * C.A. MN+ c * TP DPF 180 d + d * TP DPF 360 d + e * TP DPF 720 d + f * TP DPF 1080 d + g * TP DPF 1440 d + h * TP DPF (>)1440 d + i * TPB ME (0-1080) d + j * TPB ME (>) 1080 d + k * TP DPF 360 d + l * TPB MN + m * TP DPF MN 360 d + n * TP DPF MN 360 d + o * FE

Donde:

- **a:** Porcentaje de liquidez en moneda extranjera respecto a la cartera total.

[3] Para el cálculo de los ponderadores de BLP y BBB en moneda extranjera, se utiliza el rango de plazo de cada título para determinar el plazo. Los títulos que se encuentren entre el rango de plazo 01 y el rango de plazo 22 inclusive serán clasificados dentro del ponderador para títulos de 0 a 1080 días, y los que se encuentren con un rango de plazo igual o superior a 23 serán tomados en cuenta para el ponderador para títulos mayores a 1080 días.
4 Para el cálculo del ponderador se utilizará el útlimo HHM disponible enviado por la BBV al momento del cálculo y se comparará con la última cartera disponible. En caso de no contar con información para alguno de los ponderadores, se replicará el último cálculo disponible.

- **b:** Porcentaje de liquidez en moneda nacional respecto a la cartera total.
- **C.A.:** Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de Caja de Ahorro
- **c:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera hasta 180 días.
- **d:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 181 días hasta 360 días.
- **e:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 361 días hasta 720 días.
- **f:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 721 días hasta 1080 días.
- **g:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 1081 días hasta 1440 días.
- **h:** Porcentaje de DPF's en moneda extranjera en cartera desde 1441 días.
- **m:** Porcentaje de DPF's en moneda nacional en cartera
- **k:** Porcentaje de Pagarés Bursátiles en cartera en moneda extranjera
- **n:** Porcentaje de Pagarés Bursátiles en cartera en moneda nacional
- **TP:** Tasas de rendimiento Promedio de DPFs del HHM, con el código de valoración en cartera
- **DPF:** Depósitos a Plazo Fijo
- **i:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda extranjera desde 0 días hasta 1080 días.
- **j:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda extranjera de más de 1080 días.
- **l:** Porcentaje de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles en cartera en moneda nacional respecto a la cartera total.
- **TPB:** Tasa Promedio de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles
- **o:** Porcentaje de inversión en el exterior en cartera respecto a la cartera total
- **FE:** Factor Externo

En el caso de las inversiones en el exterior, se considera el Factor Externo (FE), el cual consiste en realizar la ponderación semanal de las carteras de inversiones en el exterior según región. Este porcentaje es multiplicado por el promedio semanal del índice EMBI correspondiente a cada región.

Para el caso de las inversiones ejecutadas en Estados Unidos (USA), Canadá, Australia y regiones de Europa (EU) el porcentaje de participación obtenido es multiplicado por el promedio semanal de las tasas de los Bonos del Tesoro Americano a 2 años.

Lo expuesto se detalla en la siguiente fórmula:
FE=(%PAIS(1)*%PAIS(1)(EMBI)+%PAIS(2)*%PAIS(2)(EMBI)+….+%OPE*%OPE(EMBI))+(%USA+ %EU)*%USGT2YR)

Donde**:**

EMBI (Emerging Markets Bond Index)= Es un indicador económico que prepara diariamente el banco de inversión JP Morgan desde 1994. Este estadístico, mide el diferencial de los retornos financieros de la deuda pública del país emergente seleccionado respecto del que ofrece la deuda pública norteamericana.
OPE = Otros Países Emergentes.

USGT2YR = Promedio semanal de Bonos del Tesoro Americano a 2 años.

En caso de no contar con el EMBI de una determinada región o país, luego de replicar el último dato disponible durante 90 días, se establecerá como indicador temporal el EMBI de una región de igual o menor calificación de riesgo.

En el caso de países que no cuenten con un EMBI, el indicador a utilizarse será el EMBI de una región o país con igual o menor calificación de riesgo.

Adicionalmente, cabe aclarar que la sumatoria de componentes deberá representar el 100% de la cartera, en caso de el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no están contemplados en este indicador, el porcentaje de los mismo se ponderará por la TP DPF correspondiente al plazo promedio de dichos valores en la moneda correspondiente.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

Art. 18. Comisión por Administración y Éxito

La SOCIEDAD descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1.40% (uno punto cuarenta por ciento).

Adicionalmente, una vez deducido el componente fijo, si la tasa a 30 días es mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el excedente mencionado. La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad será de 1.40% (uno punto cuarenta por ciento).

Esta comisión es aplicada al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE.

En el caso que el PARTICIPANTE requiera certificaciones por las cuentas que mantiene en el FONDO, estás tendrán un costo de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por certificado. Del mismo modo, si el PARTICIPANTE requiere copias de operaciones realizadas en sus cuentas, la comisión cobrada será de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por copia.

La SOCIEDAD emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de la comisión por administración, por los costos derivados por certificaciones y por copias de operaciones, la cual será emitida al momento del cobro.

Art. 19. Gastos

La Sociedad Administradora podrá cargar los siguientes gastos al FONDO:

a) Gastos por concepto de auditoria externa del Fondo de Inversión.

b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
c) Gastos por concepto de Servicios de Custodia.
d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
e) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la Normativa Vigente.
g) Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
h) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora, sin embargo cualquier nuevo gasto que sea aprobado por ASFI de acuerdo a las disposiciones vigentes será sujeto a evaluación por parte de la Sociedad Administradora para determinar si serán aplicados al FONDO o será la Sociedad Administradora quien los absorba y en qué porcentaje.

Los gastos aplicables al FONDO estarán en línea a lo establecido en el Artículo 5°, Sección 5°, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. En este caso, se comunicará a los PARTICIPANTES con 20 (veinte) días Calendario de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPÍTULO IV. IMPUESTOS

Art. 20. Los Impuestos

La SOCIEDAD actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT) o realice rescates de cuotas antes de los tres años de permanencia en el fondo, reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo “Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del participante” del presente Reglamento Interno.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo al reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, por ejemplo la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años, y cualquier otra que sea establecida a futuro.

CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD y adquirir el número de CUOTAS que acrediten el monto mínimo de USD 300,00 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses).

Una vez realizada la compra de CUOTAS, la SOCIEDAD entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos del FONDO, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la SOCIEDAD considere necesaria.

La apertura de cuentas para una Persona Natural se puede realizar de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2. Tipos de Cuenta Persona Natural

Tipo de Persona	Tipos de Cuenta		
	Unipersonal	**Indistinta**	**Conjunta**
Natural	Un solo Participante que es el único y exclusivo titular.	Varios Participantes (dos o más). Faculta a uno de los participantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los fondos de la cuenta.	Varios Participantes (dos o más). Obliga a dos o más participantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

En el caso de una Persona Jurídica el tipo de manejo de la cuenta estará de acuerdo a las facultades establecidas en los documentos legales de la misma, y los tipos de cuenta se detallan a continuación:

Cuadro 3. Tipos de Cuenta Persona Jurídica

Tipo de Persona	Tipos de Cuenta	
	Indistinta	**Conjunta**
Jurídica	Un Participante. Faculta a uno de los firmantes a disponer de manera individual, parcial o totalmente, los fondos de la cuenta.	Un Participante. Obliga a dos o más firmantes a suscribir de manera conjunta cualquier solicitud de rescate o cierre de cuenta.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Para el caso del ingreso de un nuevo PARTICIPANTE a una cuenta de PERSONA NATURAL ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los PARTICIPANTES actuales de la cuenta.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Naturales.
- Firma del contrato de Participación de todos los firmantes.
- Llenado y registro de conformidad del formulario de Puntos de Distribución.
- Fotocopia de Documento de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo FIRMANTE a una cuenta de PERSONA JURÍDICA ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por las firmas autorizadas de la PERSONA JURÍDICA y la documentación de sustento.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Jurídicas si corresponde.
- Fotocopia de Documento de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta y la documentación de respaldo.

Complementando lo antes mencionado, la SOCIEDAD cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones y Exclusiones en Cuentas” que es parte del Manual de Procedimientos y Control Interno.

Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas

Como medida de seguridad, se inmovilizan las cuentas que por un periodo de 180 días calendarios, no presenten movimientos de compra o rescate de Cuotas de Participación.

Adicionalmente, se bloquearán los rescates de cuotas cuando exista documentación incompleta o vencimiento de Documento de Identidad.

En el caso de personas naturales, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse de manera personal, en oficinas de la SOCIEDAD mediante la presentación de una nota escrita.

Para personas jurídicas, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse mediante la presentación de una nota, firmada por los representantes de la empresa, en oficinas de la SOCIEDAD.

Procedimiento para actualización de datos

La SOCIEDAD podrá solicitar al PARTICIPANTE la actualización de la información de su cuenta utilizando alguno de los siguientes medios:

- A través del Call Center
- Comunicados dentro de los extractos mensuales
- De forma personal al momento de realizar operaciones de compra y rescate de cuotas

Para realizar la actualización de los datos en su cuenta el PARTICIPANTE deberá apersonarse a la plataforma de atención al cliente y especificar los cambios solicitados mediante una carta de solicitud o al llenar el formulario respectivo. Adicionalmente, la SOCIEDAD podrá solicitar documentación de respaldo dependiendo de los datos a ser actualizados.

Complementando lo antes mencionado la SOCIEDAD cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-02-01 y SME-MAN-MPCI-02-02 de “Modificaciones, Inclusiones, Exclusiones en Cuentas” dentro del Manual de Procedimientos y Control Interno.

Art. 23. Compra de Cuotas

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS que mantiene en el FONDO. La compra de CUOTAS se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar la operación cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional, o si dicho aporte perjudica los intereses de los demás PARTICIPANTES.

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención del FONDO habilitado para tal fin.

Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS se realizarán en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el FONDO será de 2(dos) días corridos, salvo que el administrador del FONDO, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y que las condiciones lo permitan.

Art. 24. Rescate de Cuotas

El PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 20 (veinte) veces al mes por cuenta. En caso de que el rescate sea solicitado en moneda nacional, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio oficial de venta utilizado por el banco mediante el cual se realizarán las operaciones solicitadas el día del rescate.

Las órdenes de rescate de CUOTAS se efectuarán mediante carta o comprobante de operaciones debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través

de otras que determine la SOCIEDAD como solicitudes válidas de acuerdo a los tiempos de notificación establecidos en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Tiempo de Notificación para Rescate de Cuotas

RETIRO	NOTIFICACIÓN
Hasta USD 25.000	Sin previa notificación
Entre USD 25.000.01 y USD 100.000	Con 1 (un) día hábil de notificación previa.
Entre USD 100.000.01 y USD 200.000	Con 2 (dos) días hábiles de notificación previa
Entre USD 200.000.01 y USD 400.000	Con 3 (tres) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 400.000.01 y USD 600.000	Con 4 (cuatro) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 600.000.01 y USD 800.000	Con 5 (cinco) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 800.000.01 y USD 1.000.000	Con 6 (seis) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 1.000.000.01 y USD 1.200.000	Con 7 (siete) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 1.200.000.01 y USD 1.500.000	Con 8 (ocho) días hábiles de notificación previa.
Entre USD 1.500.000.01 y USD 1.800.000	Con 9 (nueve) días hábiles de notificación previa.
Mayores a USD 1.800.000.01	Con 10 (diez) días hábiles de notificación previa

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Los rescates en efectivo se realizan en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. También se podrán solicitar rescates mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad de intermediación financiera donde la SOCIEDAD mantiene sus cuentas.

Los rescates de cuotas que se realicen mediante solicitud de cheques podrán ser emitidos a nombre de terceras personas a solicitud expresa y formal del PARTICIPANTE a través de una carta o de la papeleta de operaciones. Asimismo, estas emisiones y su entrega, pasarán por un proceso de control interno establecido por la SOCIEDAD, que tiene como fin la verificación de firmas, la autorización de entrega y la confirmación del rescate solicitado.

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las órdenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán regirse nuevamente por los tiempos de notificación establecidos anteriormente.

El Administrador del FONDO podrá dar curso a las solicitudes de rescates de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de estos medios con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato para el uso de Tarjeta de Débito SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y las que a continuación se detallan:

1) Límites en cuanto a montos y números de retiro establecidos en párrafos precedentes de este Reglamento.

2) En un solo día está permitido realizar retiros en ATMs hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs.) y en POS hasta USD. 300 (o su equivalente en Bs.), no pudiendo exceder entre ambas USD. 600 (o su equivalente en Bs).

3) De lunes a viernes entre las 18:00 y 19:00 horas; así como los viernes o día antes de un feriado entre las 18:00 y 19:00 horas, no será posible realizar retiros de los ATMs ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario en el primer caso y el cierre de fin de semana o feriado en el segundo.

4) A partir de las 19:00 de cada día, los retiros se realizan con el valor de cuota del día anterior, excepto los domingos y feriados.

5) Los sábados y domingos se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes. Por lo cual, el día Lunes no se podrán realizar transacciones a partir de hrs 8:00 a hrs. 9:00.

6) En caso de que se presente un fin de semana seguido de un feriado, en los días sábados, domingo y lunes se realizarán los retiros con el valor de cuota del día viernes (desde las 19:00 del último día laborable hasta las 08:00 del primer día laborable).

7) Los sábados, domingos, lunes y martes de Carnaval (desde el viernes a las 19:00 hasta el miércoles hasta las 8:00) se realizarán los retiros con el valor de cuota del viernes.

8) En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, vale decir, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.

9) En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en Mercantil Fondo Mutuo Mediano Plazo, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de cuota del Fondo tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al

abono (devolución) correspondiente después de las verificaciones correspondientes al valor de cuota del día en que se realice la devolución.

10) Los costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTES son los siguientes:
    a) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: retiro en efectivo por transacción.
    b) Uso de ATM que no sea del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.: transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
    c) Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
    d) Uso de seguro de protección de tarjetas de débito.

Estas tarifas son determinadas por la Administradora de Tarjetas de Crédito S.A., Red Enlace, o en el caso del seguro por la empresa aseguradora, las mismas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

Los rescates a través de cajeros automáticos (ATM'S) y terminales conectadas (POS) se adecúan a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Art. 25. Servicio por internet

La SOCIEDAD pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión administrados, a través de su portal web: www.safimsc.com con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones.

Este servicio incluye únicamente la consulta de saldos, extractos, consulta de inversiones de los fondos. La solicitud se realiza en oficinas de la SOCIEDAD en forma personal, a través del llenado de formularios y del contrato de servicios automatizados.

Este servicio no tiene costo y será activado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SOCIEDAD y con la recepción por parte del Participante del PIN y la tarjeta de coordenadas.

El PIN (Personal Identification Number) o número personal de identificación es un número secreto asociado al usuario del servicio mediante el cual podrá acceder al mismo.

La tarjeta de coordenadas es una herramienta adicional de seguridad implementada para que ingresando los códigos correspondientes, se pueda validar su autentificación. La tarjeta de coordenadas es única para cada usuario del servicio.

El PARTICIPANTE podrá pedir que su estado de cuenta mensual sea el emitido por este medio mediante una nota dirigida a la SOCIEDAD que contenga lo siguiente:

- Se certifica la recepción del reporte a través de este medio.
- Acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de este medio porque en su poder se encuentra tanto el PIN como la tarjeta de coordenadas.

Art. 26. Procedimiento para compra y rescate de cuotas

El siguiente cuadro detalla el procedimiento para la compra y el rescate de cuotas en el FONDO, tanto para personas naturales como jurídicas:

Cuadro 5. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas

Operación realizada a través de:	Procedimiento para Compra de cuotas	Procedimiento para Rescate de cuotas	Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación
Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. (Puntos de distribución propios)	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente las personas jurídicas podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación. Documento de las entidades bancarias con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final.	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente las personas jurídicas podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.	**Compra de cuotas:** Dos modalidades 1. La persona que realiza la operación 2. La firma del Participante no es necesaria si la compra de cuotas viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC S.A. **Rescate de cuotas:** Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC S.A., el Participante podrá realizar la operación En caso que el rescate sea con notificación previa, por concepto de pago de comisiones u otros gastos asumidos expresamente por el Participante y especificados en el presente Reglamento, no será necesaria la firma del Participante en el comprobante.
A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.	Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. proporcionado por el sistema y que requiere la firma o firmas autorizadas en el caso de un rescate o de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de cuotas.
A través de terminales POS y ATM's de la Red Enlace y Maestro	No existe la compra de cuotas.	No se aplican las papeletas únicas de operación.	Boucher de cajero automático o de POS, aceptado por el cliente como comprobante de la operación por el contrato de servicios automatizados de SAFI MSC S.A.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Cuando el PARTICIPANTE solicite que terceras personas sean las encargadas de efectuar el rescate de sus cuotas, El PARTICIPANTE deberá registrar en la papeleta o nota presentada el nombre de la persona que realizará la transacción, adicionalmente, el ejecutivo deberá confirmar la solicitud realizada por el PARTICIPANTE comunicándose con él y en conformidad autorizar el rescate registrando en la papeleta o carta el nombre de la persona que realizó la confirmación, el medio por el cual se comunicó con dicha persona, la fecha y la hora de confirmación y su rúbrica en constancia. En caso de que el PARTICIPANTE otorgue poderes para realizar este tipo de operaciones de rescate, el apoderado o mandatario deberá contar con facultades específicas para rescatar cuotas de participación, así como el monto máximo por el cual podrá realizar dicho rescate. Adicionalmente, se deberá esperar el visto bueno tanto del asesor legal como del Administrador de la SOCIEDAD para continuar con el procedimiento.

Complementando el procedimiento y las medidas de control mencionadas en el párrafo anterior, la SOCIEDAD cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-04-01 y SME-MAN-MPCI-04-2 de "Operaciones de rescate de Cuotas en Plataforma de Atención al Cliente" que son parte de su Manual de Procedimientos y Control Interno.

Para la compra de cuotas por terceras personas, sólo será necesario tener el número de la cuenta con la que se realizará la operación.

Art. 27. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes

La SOCIEDAD, ha diseñado e implementado políticas y procedimientos en materia de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para que los fondos de inversión administrados no sean utilizados con fines ilícitos.

El PARTICIPANTE se encuentra obligado a llenar el formulario PCC-03 (Documento que permite identificar origen y destino de los fondos mayores al umbral definido por el ente regulador, así como la persona que realiza la operación) en las aperturas de cuenta, sin importar el monto del depósito y en las operaciones que realicen los participantes que sumen los USD 10.000.- o su equivalente en moneda nacional durante 3 días continuos, o lo que determine la Autoridad Competente.

Asimismo, la SOCIEDAD implementará los procedimientos que estime necesarios para dar un buen seguimiento a las transacciones que realizan los Participantes del FONDO.

Art. 28. Límite de Participación

Ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD el retiro de las CUOTAS en exceso. Si transcurridos 15 días hábiles (Quince) a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirará las CUOTAS en exceso, la SOCIEDAD emitirá un cheque a favor del PARTICIPANTE debitando el importe de su cuenta, mismo que estará a su disposición en oficinas de la SOCIEDAD. Si pasados los 30 días hábiles (Treinta) de la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el cheque, la SOCIEDAD depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 29. Cierre Automático de Cuenta

Aquellas cuentas que tengan un saldo de USD. 0,00 (Cero 00/100 Dólares Estadounidenses) al cierre del mes serán cerradas de manera automática por la SOCIEDAD sin notificación previa al PARTICIPANTE, según lo establecido en el Formulario para Apertura de Cuentas en Puntos de Distribución que se entrega al PARTICIPANTE al momento de la suscripción del contrato de participación.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES

Art. 30. Asamblea General de Participantes

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca ASFI.

Art. 31. Del Fallecimiento de los Participantes

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación del Certificado Original de Defunción y de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por Autoridad competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

Art. 32. Del Procedimiento en caso de Quiebra u Otros del Participante

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN

Art. 33. Información

La SOCIEDAD publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO, la información descrita en el inciso m) del Artículo “Derechos y Obligaciones de la Sociedad” del presente Reglamento Interno.

El Valor de Cuota, el Valor de la Cartera y las Tasas Nominales del FONDO se comunicarán también a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.), con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo. Asimismo, a solicitud personal del Participante se proporcionarán saldos y estados de cuenta.

Por otra parte, la SOCIEDAD entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por ASFI.

Art. 34. Contenido y Periodicidad de los Reportes

La SOCIEDAD proporcionará al PARTICIPANTE medios de acceso a información, a través de un Estado de Cuenta de forma mensual, hasta el décimo día hábil del mes siguiente al cierre. El Estado de Cuenta especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

1. La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (benchmark).
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta del FONDO, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del FONDO (benchmark), iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoria, servicios de custodia contratados y otros.

9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la Cuota del reporte.
12. Cualquier otra información que la SOCIEDAD considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos inversión abiertos del mercado de valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

El PARTICIPANTE, podrá solicitar la entrega del Estado de Cuenta en forma física en la dirección especificada en formularios de la Sociedad.

En el caso de que el PARTICIPANTE solicite que esta información sea retenida en oficinas de la SOCIEDAD, ésta se mantendrá disponible durante 4 (cuatro) meses. Después de transcurrido este tiempo la SOCIEDAD procederá a la destrucción de esta documentación, sin embargo el PARTICIPANTE podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la SOCIEDAD.

Si el PARTICIPANTE, requiriere del acceso al estado de cuenta en línea o a través de correo electrónico, deberá declarar lo siguiente: 1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por este medio. 2) Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso de información.

Asimismo, si el PARTICIPANTE no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la SOCIEDAD. En el mes que el Participante incremente el saldo en cuenta, se retomará la instrucción de envío de información que figura en las instrucciones de envío.

Trimestralmente la SOCIEDAD publicará la información que determine ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Art. 35. Transferencia Voluntaria

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora autorizada previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Mientras dure el proceso de la transferencia, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la

transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD.

Art. 36. Disolución y Liquidación Voluntaria

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

La SOCIEDAD deberá poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS antes de proceder con la disolución y liquidación del FONDO.

Art. 37. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por ASFI y demás disposiciones aplicables.

Art. 38. Fusión

La SOCIEDAD tiene la facultad de fusionar el FONDO con otro Fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de ASFI.

Una vez obtenida la autorización de ASFI, la SOCIEDAD pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD.

Art. 39. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje)

Todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015 y siguiendo el

procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 40. Modificaciones

Cualquier modificación a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberá ser previamente aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD y por ASFI y comunicada conforme lo establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 41. Horarios de Atención

Los horarios de atención serán los que el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. mantiene para la atención al público de lunes a viernes. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. en el horario de atención establecido. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD y de carácter extraordinario fijados por ASFI, la SOCIEDAD no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

Art. 42. Puntos de Atención del FONDO

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

Art. 43. Cierre Voluntario de Cuenta

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO, en cualquier punto de atención autorizado.

Art. 44. Regularizaciones

La SOCIEDAD no podrá efectuar abonos y cargos en la cuenta del PARTICIPANTE sin la autorización escrita de los titulares, por conceptos distintos a operaciones de compras, rescates de CUOTAS y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean

producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente. Cuando la corrección de errores alcance a un número de diez (10) en una misma gestión, ASFI sancionará a la SOCIEDAD de acuerdo al Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

Asimismo, si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del PARTICIPANTE o por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación.

Art. 45. Operaciones con cheques rechazados

La SOCIEDAD debitará automáticamente del saldo que mantuviera el PARTICIPANTE en su cuenta, el importe correspondiente a los cobros generados por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques que fueran rechazados por la entidad emisora del cheque (por ejemplo: errores al momento de girar el cheque, falta de fondos u otros que generaran el rechazo del cheque). Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del participante, quien asumirá todos los costos generados por el rechazo del cheque.

Art. 46. Responsabilidad por Servicios de Terceros

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual no significa la liberación y cesión de las obligaciones y responsabilidades de la SOCIEDAD, que le corresponden de conformidad a lo establecido por normativa vigente.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

ANEXO

Puntos de Distribución

LA PAZ • Oficina Central
Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2310303 (Central Piloto)

LA PAZ • Oficina Ayacucho
Calle Ayacucho esq. Mercado Nº 295
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 Int. 4509
2654509 (Línea Directa)

LA PAZ • Oficina San Miguel
Calle 21 esq. Av. Ballivián Nº 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 Int. 4534
2654534 (Línea Directa)

EL ALTO
Av. Franco Valle Nº 35 esq. Calle 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2409040 int. 4169
2654169 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Central
Calle Junín Nº 154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3970
3361714 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Grigotá
Av. Doble vía La Guardia
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3972
3355964 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Mutualista
3er Anillo Interno entre Avenidas
Alemana y Mutualista. Planta Alta.
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3976
3474596 (Línea Directa)

SANTA CRUZ • Oficina Equipetrol
Av. San Martin Esq. Calle E, entre 3ro. Y
4to. Anillo Edif. Hotel Hampton
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633000 Int. 3229
3633229 (Línea Directa)

ORURO
C. Adolfo Mier Nº 820 esq. Presidente
Montes - Plaza 10 de Febrero
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 5252988 Int. 5290
5273551 (Línea Directa)

COCHABAMBA
Calle Calama Nº E-0242
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 4152500 Int. 2970
4501789 (Línea Directa)

POTOSÍ
Pasaje Boulevard Nº 50
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6228372 Int. 1200
6230140 (Línea Directa)

SUCRE
Calle España Nº 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6443951 Int. 1602
6452300 (Línea Directa)

TARIJA
Calle Mariscal Sucre esq.
15 de Abril
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6642433 Int. 5970
6640484 (Línea Directa)

Contacto SAFI S.A.

800-10-0303
Horario de atención:
Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 13:00 Hrs.